

11.4.2014

A7-0254/31

Enmienda 31

Helga Trüpel

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A7-0254/2014

Jean-Luc Dehaene, Ivailo Kalfin

Negociaciones sobre el marco financiero plurianual 2014-2020: conclusiones que cabe extraer y reflexiones para el futuro
2014/2005(INI)

Propuesta de Resolución (artículo 157, apartado 4, del Reglamento) que sustituye a la propuesta de Resolución no legislativa A7-0254/2014

Resolución del Parlamento Europeo sobre las negociaciones sobre el marco financiero plurianual 2014-2020: conclusiones que cabe extraer y reflexiones para el futuro

El Parlamento Europeo,

- Vistos la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (COM(2011)0398), modificada el 6 de julio de 2012 (COM(2012)0388), y el proyecto de Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (COM(2011)0403),
- Vistas su aprobación, el 19 de noviembre de 2013, del Reglamento MFP, de conformidad con el artículo 312 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y su aprobación, el mismo día, de la celebración del Acuerdo interinstitucional,
- Vistos el marco financiero plurianual y el Acuerdo interinstitucional, aprobados definitivamente el 2 de diciembre de 2013 y publicados en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2013,
- Vista su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora¹,
- Vista su Resolución, de 23 de octubre de 2012, para facilitar un desenlace positivo del procedimiento de aprobación del marco financiero plurianual para el período 2014-2020²,
- Vista su Resolución, de 13 de marzo de 2013, sobre las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 7 y 8 de febrero sobre el marco financiero plurianual³,

¹ DO C 380 E de 11.12.2012, p. 89.

² Textos Aprobados, P7_TA(2012)0360.

³ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0078.

- Vista su Resolución, de 3 de julio de 2013, sobre el acuerdo político sobre el marco financiero plurianual 2014-2020¹,
 - Vista su Resolución, de 12 de diciembre de 2013, sobre las relaciones del Parlamento Europeo con las instituciones que representan a los gobiernos nacionales²,
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Presupuestos y las opiniones de la Comisión de Asuntos Constitucionales, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Desarrollo Regional y de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0254/2014),
- A. Considerando que el acuerdo sobre el marco financiero plurianual 2014-2020 fue el resultado conservador y regresivo de largas y extenuantes negociaciones que duraron dos años y medio; que el acuerdo político definitivo únicamente podía alcanzarse al más alto nivel político entre los tres Presidentes (del Parlamento, del Consejo y de la Comisión), de conformidad con el artículo 324 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);
- B. Considerando que el nivel global del próximo marco financiero plurianual (960 000 millones EUR en créditos de compromiso y 908 000 millones EUR en créditos de pago a precios de 2011), según lo decidido por el Consejo Europeo y apoyado finalmente por el Parlamento, representa una reducción del 3,5 % en los créditos de compromiso y del 3,7 % en los créditos de pago en comparación con el marco financiero 2007-2013, lo que corresponde a una reducción del 8,8 % en los créditos de compromiso y del 10 % en los créditos de pago con respecto a la propuesta inicial de la Comisión, que se basaba en la congelación del presupuesto de la UE en el nivel de 2013, a pesar de las competencias cada vez mayores de la UE tras el Tratado de Lisboa y la ampliación de la Unión a 28 Estados miembros; que este nivel no está a la altura de los objetivos y compromisos políticos de la UE, en particular en relación con la Estrategia Europa 2020;
- C. Considerando que el presupuesto anual de la UE seguirá representando aproximadamente el 1 % de la RNB de la UE en los próximos años, un nivel ya alcanzado a principios de la década de los noventa y muy por debajo del límite máximo de los recursos propios del 1,29 % de la RNB de la UE en créditos de compromiso y del 1,23 % de la RNB de la UE en créditos de pago, tal como se decidió inicialmente en 1992 y se confirmó en 2010;
- D. Considerando que, al no haber ejercido plenamente sus competencias legislativas, incluida la posibilidad de no dar su aprobación, el Parlamento Europeo se colocó a sí mismo en la imposibilidad de impugnar las cifras globales del MFP impuestas por el Consejo Europeo, y se centró en mejorar la ejecución del MFP negociando con éxito la inclusión de nuevas disposiciones que contribuirán a que el nuevo marco financiero y el nuevo presupuesto anual de la UE sean más operativos, coherentes, transparentes y

¹ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0304.

² Textos Aprobados, P7_TA(2013)0599.

reactivos con respecto a las necesidades de los ciudadanos de la UE y permitirán que se utilicen de la forma más plena posible los límites máximos del MFP; que estas disposiciones se refieren, en particular, a las nuevas disposiciones relativas a la revisión del MFP, a la flexibilidad y a la unidad y la transparencia del presupuesto de la UE, junto con un compromiso adicional en lo que se refiere a la reforma de la financiación del presupuesto de la UE (Declaración conjunta sobre los recursos propios);

- E. Considerando que, con arreglo al principio rector de que «nada está acordado hasta que todo esté acordado», el Parlamento dio su aprobación al nuevo Reglamento MFP y aprobó el nuevo Acuerdo interinstitucional el 19 de noviembre de 2013, tras el cumplimiento por el Consejo de las condiciones establecidas en la Resolución del Parlamento Europeo de 3 de julio de 2013, en especial la aprobación de una suma adicional de 11 200 millones EUR en créditos de pago para 2013;
- F. Considerando que el Consejo no ha conseguido realizar ningún avance en la tan necesaria reforma del actual sistema de financiación del presupuesto de la UE, violando así el espíritu del Tratado de Lisboa, a pesar de las ambiciosas propuestas presentadas por la Comisión encaminadas no solo a desbloquear la situación de estancamiento causada por la falta de un auténtico sistema de recursos propios, sino también a lograr que el sistema de financiación del presupuesto de la UE sea más sencillo, más equitativo y transparente para los ciudadanos de la Unión;
- G. Considerando que, a raíz del acuerdo sobre el MFP 2014-2020, el MFP sigue sin coincidir con la legislatura del Parlamento y el mandato de la Comisión, que comienzan ambos en 2014;
- H. Considerando que no se ha aprovechado la oportunidad ofrecida por el Tratado de Lisboa para modificar los procedimientos de adopción de las decisiones sobre el MFP y los recursos propios;
- 1. Lamenta profundamente el hecho de que tanto el procedimiento que condujo al acuerdo sobre el MFP 2014-2020 como el debate político en torno a estas negociaciones hayan demostrado una clara falta de visión común por lo que se refiere al presupuesto y a las prioridades políticas de la UE, hayan puesto de manifiesto la existencia de enfoques muy divergentes entre las instituciones de la UE y se hayan quedado cortos en cuanto a un aumento del papel y las prerrogativas del Parlamento, como se establece en el Tratado de Lisboa; hace hincapié en que el Parlamento se mostró reacio a ejercer plenamente su competencia legislativa, incluida la posibilidad de no dar su aprobación, como prevé el Tratado de Lisboa, y aprobó por una abrumadora mayoría tanto el Reglamento MFP como el Acuerdo interinstitucional, sin renegociar los aspectos que ya había acordado el Consejo Europeo; opina, por consiguiente, que tanto el Consejo como el Parlamento asumen en su calidad de colegisladores la responsabilidad de las consecuencias políticas e institucionales del acuerdo definitivo; considera que es de suma importancia, por lo tanto, que en el presente informe se extraigan las lecciones políticas e institucionales necesarias, que pueden servir como base para la preparación de las futuras negociaciones, en particular en relación con la revisión postelectoral del marco financiero plurianual, que deberá poner en marcha la Comisión antes de finales de 2016, a más tardar;

Consideraciones políticas

2. Reconoce que el saneamiento presupuestario que los Estados miembros están afrontando en la actualidad no ha facilitado un debate positivo y prospectivo sobre el marco financiero plurianual 2014-2020, cuando este podría haber brindado la oportunidad de poner en común recursos públicos escasos en el nivel político adecuado y de incrementar la eficiencia del gasto público; lamenta profundamente, sin embargo, el hecho de que no se haya reconocido adecuadamente el papel que desempeña el presupuesto de la UE como importante instrumento político común para la superación de la actual crisis económica y social; recuerda que el presupuesto de la UE es principalmente un presupuesto de inversión que brinda un marco único para la coordinación e intensificación de los esfuerzos nacionales para recuperar el crecimiento, estimular la competitividad y generar empleo en toda la UE;
3. Manifiesta su profunda preocupación por el hecho de que los debates presupuestarios en el Consejo se hayan visto emponzoñados durante muchos años por la lógica del «rendimiento razonable» en lugar de basarse en la lógica del valor añadido europeo; considera que, si bien este debate ya existía antes de la introducción de los recursos basados en la RNB, la situación se ha visto gravemente intensificada debido al actual sistema de financiación de la UE, según el cual un 74 % de los ingresos se deriva de las contribuciones nacionales basadas en la RNB en lugar de derivarse de verdaderos recursos propios, como se prevé en el Tratado de Roma y en todos los sucesivos Tratados de la UE; considera que un sistema de este tipo hace un hincapié desproporcionado en los saldos netos entre los Estados miembros y ha conducido a la introducción progresiva de reducciones complejas y opacas, y de otros mecanismos de corrección para la financiación del presupuesto de la UE;
4. Está convencido de que esta lógica también se impuso en la forma en que se alcanzó el acuerdo sobre el MFP en el Consejo Europeo el 8 de febrero de 2013; considera perjudicial para el proyecto europeo que ello se reflejara en el hecho de que las asignaciones nacionales, sobre todo en los dos mayores ámbitos de gasto de la UE, a saber, en agricultura y en política de cohesión, se determinaran en ese momento, pese a que el Tratado de Lisboa no atribuye al Consejo Europeo competencias legislativas; reprueba, en particular, el incremento del número de asignaciones especiales y «regalos» concedidos en el curso de las negociaciones entre los jefes de Estado y de Gobierno, que no se basan en criterios objetivos y verificables, sino que reflejan el poder de negociación de los Estados miembros, que tratan de asegurar sus intereses nacionales y maximizar sus rendimientos netos; denuncia la falta de transparencia en la consecución de este acuerdo y la reticencia del Consejo y de la Comisión a facilitar todos los documentos pertinentes al Parlamento; destaca que el valor añadido europeo debe prevalecer sobre los intereses nacionales;
5. Rechaza firmemente esta visión meramente contable del presupuesto de la UE, que no tiene en cuenta el valor añadido europeo, contradice el principio de solidaridad de la UE e infravalora el papel actual y potencial del presupuesto de la UE en el fortalecimiento de la gobernanza económica; destaca que el presupuesto de la UE es predominantemente un presupuesto de inversión con un fuerte efecto multiplicador que hace posible la realización de una serie de proyectos que, de otra manera, serían de

- difícil o imposible ejecución, un catalizador para el crecimiento, la competitividad y el empleo en toda la Unión y un poderoso instrumento de reforma; lamenta profundamente, por lo tanto, que algunos Estados miembros parezcan considerar las contribuciones nacionales al presupuesto de la UE simplemente como un mero coste que debe reducirse al mínimo;
6. Lamenta que el Consejo Europeo haya adoptado un enfoque de tipo descendente (*top-down*) para decidir el nivel global del marco financiero plurianual 2014-2020, lo que a su vez demuestra una discrepancia preocupante entre los compromisos políticos de la UE que el Consejo Europeo ha estado asumiendo y su reticencia a financiarlos adecuadamente; considera, por el contrario, que esta decisión debe basarse en un proceso ascendente, como resultado de una evaluación exhaustiva de las necesidades financieras y los objetivos políticos de la UE establecidos en los programas plurianuales y las políticas de la UE que define la autoridad legislativa;
 7. Se muestra, por lo tanto, convencido de que cualquier decisión sobre el marco financiero debe estar precedida y basarse en un verdadero debate político sobre el papel, la función y el valor añadido del presupuesto de la UE y su compatibilidad con la estrategia política adoptada por la Unión y con los objetivos y prioridades operativos asignados a esta última; considera que, con el fin de colmar la brecha entre las visiones divergentes sobre lo que significa el presupuesto de la UE y lo que puede lograr, este debate debe organizarse a su debido tiempo e involucrar a las tres instituciones de la UE y a todos los Parlamentos nacionales, así como implicar también al nivel político más alto en los Estados miembros;
 8. Está convencido, además, de que solo puede lograrse un progreso tangible tras una profunda reforma de la financiación del presupuesto de la UE, que debe observar la letra y el espíritu del Tratado y volver a un sistema de recursos propios auténtico, claro y sencillo, y sin descuentos; subraya que la introducción de uno o varios recursos propios nuevos reducirá al mínimo la proporción de las contribuciones al presupuesto de la UE basadas en la RNB y, en consecuencia, reducirá la carga para las arcas públicas nacionales; reitera su firme compromiso con cualquier proceso que conduzca a la reforma del sistema de recursos propios, que se caracteriza actualmente por su complejidad, opacidad e ineficacia; lamenta que el acuerdo definitivo del Consejo sobre los recursos propios sea incluso más complejo que el anterior, dado que ha introducido nuevos descuentos y excepciones; pone de relieve que el acuerdo definitivo sobre el sistema de recursos propios es incluso más complejo, opaco e injusto que el anterior y ha introducido nuevos descuentos y excepciones;

Consideraciones institucionales

9. Recuerda que el Parlamento fue la primera institución de la UE que presentó, en junio de 2011, a través del informe de su Comisión Especial SURE, su visión sobre el marco financiero plurianual 2014-2020, que incluía un llamamiento a favor de «un incremento del nivel de recursos para el próximo MFP de un 5 %» y la necesidad de reformar la financiación del presupuesto de la UE; considera que esta preparación temprana ayudó al Parlamento a lograr un amplio consenso sobre las prioridades políticas y a mantenerse unido durante todo el posterior proceso de negociación; considera además

que este informe proporcionó una guía para la Comisión en la elaboración de sus propias propuestas sobre el MFP y los recursos propios, y valora positivamente el diálogo político regular que se estableció entre ambas instituciones en todas las etapas de la preparación de este informe; considera que esta práctica debe convertirse en un diálogo más estructurado entre ambas instituciones con anterioridad a la presentación de cualquier propuesta relativa al MFP;

10. Hace hincapié en que, si bien la Comisión Europea presentó su propuesta de MFP el 29 de junio de 2011 y la modificó el 6 de julio de 2012, no la publicó de forma eficaz y proactiva y dejó en manos de los Gobiernos nacionales y del Parlamento Europeo la responsabilidad de dirigir el debate; considera, por tanto, que la Comisión también es responsable, junto con el Consejo Europeo, el Consejo y el Parlamento, de la forma en que se dirigió el debate sobre el Reglamento MFP y el Acuerdo interinstitucional; subraya que la Comisión Europea debería haber desempeñado una función más proactiva en la última fase de las negociaciones ejerciendo correctamente su función como «mediador neutral»; recuerda que, con arreglo al artículo 312 del TFUE, el Consejo Europeo puede adoptar por unanimidad una decisión que permita al Consejo pronunciarse por mayoría cualificada cuando adopte el Reglamento MFP; lamenta, por tanto, que el Parlamento se negara a oponerse al Consejo Europeo a este respecto; lamenta que el Consejo Europeo se negara a recurrir a la «cláusula pasarela» y permitiera que el Consejo se pronunciara por unanimidad sobre el Reglamento MFP, previa aprobación del Parlamento, mientras que las tres instituciones de la UE «adoptarán todas las medidas necesarias para facilitar dicha adopción»; señala, por lo tanto, que el Tratado no establece ningún procedimiento concreto para la participación del Parlamento en las negociaciones sobre el marco financiero plurianual, y que las modalidades se determinaron posteriormente en la práctica a través de una serie de acuerdos específicos establecidos a nivel político por iniciativa del Parlamento;
11. Lamenta que, con anterioridad al acuerdo del Consejo Europeo sobre el MFP, celebrado el 8 de febrero de 2013, no se celebraran negociaciones significativas entre el Parlamento y el Consejo; considera que las numerosas reuniones celebradas entre su equipo negociador y las sucesivas presidencias del Consejo al margen de las reuniones pertinentes del Consejo de Asuntos Generales, y su participación en las reuniones informales del Consejo dedicadas al MFP, solo facilitaron un mero intercambio de información entre el Consejo y el Parlamento; estima necesario, por tanto, que el Parlamento siga aprovechando la experiencia adquirida y recurra a todos los medios disponibles para reforzar su influencia en el espíritu, el calendario y el contenido de las negociaciones con el Consejo, haciendo que este último reconozca mejor los argumentos y las posiciones del Parlamento;
12. Lamenta que, a pesar de las firmes objeciones del Parlamento, todos los «marcos de negociación» presentados sucesivamente por las diferentes presidencias del Consejo y, en última instancia, el acuerdo sobre el MFP del Consejo Europeo de 8 de febrero de 2013 incluyeran un número importante de elementos legislativos que deberían haberse decidido en el marco del procedimiento legislativo ordinario; hace hincapié en que la unanimidad requerida legalmente en el Consejo sobre el Reglamento MFP solo podría lograrse anticipando algunos cambios políticos importantes en las políticas sectoriales de la UE, lo que obstaculiza, en clara contradicción con los Tratados, las prerrogativas

del Parlamento en el marco de la codecisión y, en particular, su derecho a realizar modificaciones en pie de igualdad con el Consejo;

13. Señala que las verdaderas negociaciones sobre el Reglamento MFP y el AII no se iniciaron hasta mayo de 2013, sin que los negociadores del Consejo dispusieran de un mandato formal de negociación, sino que consideraban el acuerdo sobre el marco financiero plurianual del Consejo Europeo como el único punto de referencia, sin margen para ningún debate; hace hincapié en que esta actitud llevó no solo a una innecesaria pérdida de tiempo, sino también al inaceptable intento por parte del Consejo de excluir determinados temas de las negociaciones, lo que obligó al Parlamento a luchar, incluso al más alto nivel político, con el fin de entablar negociaciones sobre cada uno de los artículos del Reglamento MFP/AII;
14. Considera arriesgado y contrario a lo dispuesto en los Tratados, en particular en el artículo 15 del Tratado de la Unión Europea, que estipula que el Consejo Europeo no ejercerá función legislativa alguna, que el Consejo Europeo utilice la cumbre de la UE para imponer al Consejo sus puntos de vista y «líneas rojas», creando así una competencia legislativa de hecho; estima, por tanto, que, al negarse a negociar con el Parlamento Europeo las líneas rojas del Consejo Europeo, el Consejo se negó a ejercer su competencia legislativa; subraya, sin embargo, que, al conceder su aprobación, el Parlamento confiere legitimidad democrática a la conducta del Consejo Europeo y del Consejo;
15. Lamenta profundamente que el mismo problema marcara las negociaciones sobre los programas plurianuales de la UE, sobre todo en los ámbitos de la agricultura y de la política de cohesión; señala que el Consejo incluso se negó en varias ocasiones a referirse a los «aspectos relacionados con el marco financiero plurianual» de esos fundamentos jurídicos; hace hincapié en el considerable esfuerzo y el tiempo que necesitó el Parlamento para asegurar que todos los aspectos relativos a los fundamentos jurídicos decididos en codecisión entre el Consejo y el Parlamento siguieran en la mesa de negociación; toma nota con satisfacción de que los negociadores del Parlamento lograron finalmente el éxito al impugnar algunas partes del acuerdo del Consejo Europeo; lamenta la invocación del artículo 20 del Reglamento del Parlamento Europeo respecto de todos los expedientes relacionados con el MFP, ya que ello ha limitado el derecho democrático de los diputados a expresarse, por ejemplo sobre la parte mínima de la dotación del Fondo Social Europeo (FSE);
16. Toma nota de que los importes del MFP (a nivel general y en desglose por rúbrica), según lo decidido por el Consejo Europeo, no fueron impugnados por el Parlamento en su Resolución de 13 de marzo de 2013, en la que destacó «la importancia de incrementar sustancialmente sus inversiones en innovación, investigación y desarrollo, infraestructuras y juventud, cumplir los objetivos de la UE en cuanto al cambio climático y la energía, mejorar los niveles de educación y promover la inclusión social, respetando siempre sus compromisos internacionales»; lamenta que, finalmente, al conceder su aprobación formal, el Parlamento haya respaldado plenamente las cifras del MFP, según lo propuesto por el Consejo Europeo;
17. Hace hincapié en la necesidad de mejorar de manera significativa las modalidades de

toda futura negociación del marco financiero plurianual, a fin de evitar los puntos muertos y ahorrar un tiempo y unos recursos valiosos en el transcurso de las negociaciones; considera que estas modalidades deben formalizarse en un acuerdo al más alto nivel político, que debería tener en cuenta las deficiencias de las recientes negociaciones y salvaguardar plenamente la función y las prerrogativas del Parlamento, tal como se establece en el Tratado de la UE, incluida la posibilidad de no conceder su aprobación; considera que este procedimiento debe consagrarse finalmente en el propio AII, como sucede con el procedimiento presupuestario;

18. Destaca el ingente volumen de intercambio y coordinación de información necesario en el seno del Parlamento para garantizar la coherencia en las negociaciones paralelas del MFP y las bases legislativas de más de sesenta programas plurianuales; subraya que esto es de suma importancia para distinguir las cuestiones que deben estar sometidas a la codecisión y conservarlas en la mayor medida posible dentro del ámbito de competencias de las respectivas comisiones; sugiere que en las negociaciones del próximo MFP el Parlamento Europeo aborde las propuestas legislativas en paralelo y las adopte finalmente como un conjunto, aplicando en la mayor medida posible el principio de que «nada está acordado hasta que todo esté acordado»;
19. Está convencido de que la regla de la unanimidad en el Consejo significa que el acuerdo representa el mínimo común denominador, sobre la base de la necesidad de evitar el veto de un único Estado miembro; hace hincapié en que un cambio hacia la mayoría cualificada para el Reglamento MFP estaría en consonancia no solo con el procedimiento legislativo ordinario, utilizado para la adopción de prácticamente todos los programas plurianuales de la UE, sino también con el procedimiento anual de aprobación del presupuesto de la UE;
20. Señala que el Consejo Europeo podría recurrir a la «cláusula pasarela» general (artículo 48, apartado 7, del TUE) para avanzar hacia la aprobación por mayoría cualificada y el procedimiento legislativo ordinario para las decisiones sobre los recursos propios y el MFP; recuerda asimismo que el artículo 312, apartado 2, del TFUE permite, en cualquier caso, la adopción del MFP por mayoría cualificada; insta al Consejo Europeo a que haga uso de ambas pasarelas con el fin perseguido de racionalizar la adopción de decisiones en el Consejo y limitar la capacidad de la política nacional de «justo retorno» de prevalecer sobre la articulación del interés común de la Unión en su conjunto;

MFP 2014-2020: reflexiones para el futuro

21. Declara su intención de garantizar que todas las nuevas disposiciones que se incorporaron con éxito al Reglamento MFP y al AII se utilicen en su totalidad en el procedimiento presupuestario anual; confía en que el Consejo no trate de imponer interpretaciones restrictivas de estas disposiciones, sobre todo por lo que se refiere al carácter y al alcance de todos los instrumentos especiales, sino que actúe con responsabilidad y apruebe los créditos necesarios para cubrir tanto sus compromisos previos como los gastos imprevistos, incluso aunque para ello sea necesario rebasar los límites máximos anuales del MFP; recuerda, en este contexto, que los límites máximos del MFP 2014-2020 se han fijado muy por debajo de los límites máximos de los recursos propios;

22. Hace especial hincapié en las nuevas normas relativas a la flexibilidad, que deberían permitir el uso de los respectivos límites máximos del MFP para los créditos de compromiso y de pago; subraya que ya no se puede seguir manteniendo la práctica de los marcos financieros anteriores por la que el presupuesto anual de la UE se mantuvo muy por debajo de los límites máximos del MFP, en particular por lo que se refiere a los créditos de pago;
23. Destaca, en este contexto, que los saldos pendientes de liquidación acumulados han alcanzado un nivel crítico que podría desembocar en un déficit estructural del presupuesto de la UE, lo que contravendría lo dispuesto en el Tratado (artículos 310 y 323 del TFUE); expresa su profunda preocupación por que el importe de las facturas pendientes de pago al final del ejercicio aumente de manera constante desde 2011 (23 400 millones EUR al final de 2013 solo de la política de cohesión), lo que hará que los límites máximos para los créditos de pago del MFP 2014-2020 estén sometidos a una presión considerable; destaca la necesidad de fijar con precisión los límites máximos para los créditos de pago anuales del MFP, teniendo debidamente en cuenta, entre otras cosas, la dinámica de la política de cohesión, incluyendo el calendario de la programación, la ejecución y el cierre definitivo de los programas y las liberaciones de créditos;
24. Insiste en que la finalidad del margen global de los créditos de compromiso es fomentar las inversiones a favor del crecimiento y del empleo en Europa, en particular del empleo juvenil; recuerda que este instrumento fue una iniciativa del Parlamento Europeo;
25. Recuerda que la próxima Comisión, que iniciará su mandato después de las elecciones europeas de 2014, debe proceder a una revisión obligatoria y a la modificación del marco financiero plurianual 2014-2020 para finales de 2016, lo cual ofrece una posibilidad para aumentar los límites máximos del MFP; recuerda que una de las principales demandas del Parlamento en las negociaciones sobre el marco financiero plurianual, basada en la necesidad de permitir que la próxima Comisión y el próximo Parlamento evalúen las prioridades políticas de la UE, dotando al MFP, por lo tanto, de una renovada legitimidad democrática, fue su «posición favorable a una revisión obligatoria y exhaustiva del MFP o una posible cláusula de extinción», y que consideró que la revisión debía «ser jurídicamente vinculante, consagrarse en el Reglamento MFP y decidirse por mayoría cualificada en el Consejo, utilizando plenamente la cláusula pasarela del artículo 312, apartado 2, del TFUE»; subraya que, a raíz de la crisis económica, los niveles de inversión en Europa han caído de forma notable entre 2008 y 2012, y recuerda que, según algunas estimaciones¹, esto supondrá una pérdida de 540 000 millones EUR en ingresos para el continente de aquí a 2020;
26. Subraya la necesidad, en vista de la revisión/modificación postelectoral del MFP, de que el próximo Parlamento medite a tiempo sobre sus prioridades políticas, es decir, que determine cuáles son los ámbitos en los que se considerarán necesarias más inversiones en la segunda mitad del MFP 2014-2020; pide, a tal fin, a la próxima Comisión y al próximo Parlamento que evalúen detenidamente la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020, particularmente en términos de empleo y lucha contra la crisis

¹ Alocución del Presidente del Consejo de Gobernadores del BEI en el marco de la semana interparlamentaria europea de 2014, de 21 de enero de 2014.

económica, así como los resultados de programas clave de la UE, como Horizonte 2020, a fin de centrarse en ámbitos de demostrado valor añadido del gasto de la UE para los que se requerirán recursos financieros adicionales;

27. Pide que la revisión intermedia del MFP prepare una posible reducción del período cubierto por el próximo MFP, de modo que quede garantizada su posterior renegociación durante la legislatura del Parlamento y el mandato de la Comisión y, por ende, la plena legitimidad democrática de las decisiones ordinarias sobre las perspectivas financieras de la Unión, dándose pasos al mismo tiempo para satisfacer la necesidad de estabilidad de los ciclos de programación y de previsibilidad de las inversiones; se muestra firmemente convencido de que un ciclo del MFP de cinco años reforzaría la legitimidad democrática, mejoraría el orden de prioridad de los medios presupuestarios y podría considerarse una condición previa para un mayor debate político;
28. Subraya que las propuestas de la Comisión para la revisión del MFP deberían tener plenamente en cuenta las últimas proyecciones macroeconómicas e incluir una evaluación pormenorizada del funcionamiento de todos los instrumentos especiales, en particular los márgenes globales de los créditos de compromisos y de pago; recuerda que este proceso no va a tener un impacto a la baja en ninguna de las dotaciones nacionales previamente asignadas, incluida la parte del FSE correspondiente a dichas dotaciones nacionales; espera, en este sentido, que la Comisión proporcione al Parlamento y al Consejo datos idénticos y coherentes sobre los importes y las provisiones, con el fin de evitar malentendidos en las negociaciones con respecto a la base del debate;
29. Destaca la necesidad de estimular un debate amplio y abierto sobre los resultados logrados con los programas de financiación de la UE y de evaluar, en particular, la medida en que estos programas contribuyen a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020;
30. Señala que los instrumentos financieros innovadores, tales como las obligaciones para la financiación de proyectos europeos, pueden desempeñar una función muy importante en el fomento de las tan necesarias inversiones si se conciben de forma adecuada; insta a la Comisión, a este respecto, a que aproveche al máximo la próxima evaluación también en el marco de la revisión/modificación del MFP 2014-2020;
31. Acoge con satisfacción la declaración conjunta de las tres instituciones acordada en el marco de las negociaciones del MFP, según la cual los procedimientos presupuestarios anuales integrarán, según proceda, elementos de respuesta en materia de igualdad de género, teniendo en cuenta los modos en que el marco financiero global de la Unión contribuye al incremento de la igualdad de género (y garantiza la incorporación de la perspectiva de género); insiste en que estos principios deben integrarse en las propuestas de la Comisión sobre la revisión del MFP;
32. Recuerda su propósito de convertir esta modificación obligatoria del MFP en una exigencia clave para la investidura de la próxima Comisión; pide al próximo Parlamento Europeo, por tanto, que condicione la elección del candidato propuesto a Presidente de la Comisión a un compromiso firme y sin ambigüedades de aplicar la cláusula de

revisión/modificación postelectoral y de entablar un auténtico y profundo diálogo político sobre su contenido;

33. Señala que en la próxima ronda de negociaciones serán aplicables los nuevos artículos 70 y 70 bis (negociaciones interinstitucionales en los procedimientos legislativos) del Reglamento del Parlamento; recomienda que, al principio de la próxima legislatura, se solicite a la comisión competente para el Reglamento que busque la forma de racionalizar dichos artículos en relación con el artículo 75 (MFP), el artículo 75 quater (diálogo financiero tripartito) y el artículo 81, apartado 3 (procedimiento de aprobación), a fin de redactar un único artículo coherente que se ocupe específicamente de los procedimientos legislativos especiales previstos en los artículos 311 y 312 del TFUE en lo que se refiere a la determinación del mandato, el desarrollo de los diálogos tripartitos (incluido el papel del Presidente) y el control por el Pleno;
34. Considera que, con ocasión de la próxima revisión de los Tratados, la Convención debe proponer un verdadero sistema de codecisión entre el Consejo y el Parlamento para la adopción de las decisiones sobre el MFP y los recursos propios;
35. Se muestra firmemente convencido de que el Grupo de alto nivel sobre recursos propios representa una oportunidad para superar el estancamiento en que se encuentra la reforma del actual sistema de recursos propios; espera que contribuya de manera significativa a la comprensión de las deficiencias del sistema actual y de los beneficios que pueda traer aparejados una reforma integral y pormenorizada, la introducción de auténticos nuevos recursos propios y la eliminación progresiva de los descuentos y mecanismos de corrección para reducir significativamente la parte de las contribuciones de la RNB al presupuesto de la UE;
36. Recuerda que el Grupo de alto nivel tiene el mandato de examinar todos los aspectos de la reforma del sistema de recursos propios; se compromete firmemente a trabajar denodadamente, a través de sus tres representantes, en todas las etapas de este proceso y a llevarlo a buen término; cuenta con una «apropiación» y un compromiso iguales del Consejo con este proceso; subraya la necesidad de sensibilizar también a los Parlamentos nacionales sobre las cuestiones que se dirimen; hace hincapié en que los resultados y las conclusiones de este Grupo de alto nivel deberían estar listos a tiempo para examinarlos durante la revisión/modificación del MFP de 2016, con el fin de allanar el camino para la aplicación de las posibles reformas para el próximo marco financiero plurianual;
37. Manifiesta su firme convicción de que cualquier nueva capacidad presupuestaria o cualquier nuevo presupuesto destinados específicamente a los Estados miembros de la zona del euro y cuyas funciones presupuestarias no estén incluidas en el MFP deben elaborarse en el marco de la Unión y someterse a un control y responsabilidad democráticos adecuados en todas las instituciones existentes;
38. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

Or. en

AM\1026832ES.doc

PE533.843v01-00

ES

Unida en la diversidad

ES